

Jurado
5/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS JAKAR S.A.S. (actual cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DDO:	MANUEL ENRIQUE DÍAZ RAMÍREZ
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	
RAD.	11001-3103-010-2007-00614-00

DILIGENCIA DE REMATE - VIRTUAL

En Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) siendo la hora de las 02:00 P.M., posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo normado en el artículo 452 del C.G.P.

COMPARECIENTES:

Parte demandante: SERGIO PERDOMO PERDOMO identificado con C.C. 79.803.328 de Bogotá y T.P. 241.739 del C. S. de la J.

Parte demandada: NO ASISTIÓ

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Matricula inmobiliaria: 50N-20244326.

Ubicación y Dirección: Se trata del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Campestre Portal de Fusca Lote No. 99 P.H., en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Precio del Remate: El avalúo del bien inmueble corresponde a \$730'410.000, el 70% es \$511'287.000 y el 40% es \$292'164.000.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.

NOMBRE	No. CEDULA / NIT.	TITULO	OFERTAS
CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS JAKAR S.A.S. Representada por su apoderado judicial SERGIO PERDOMO PERDOMO	901.160.730-2 79.803.328	POR CUENTA DEL CRÉDITO	\$ 1.100'000.000

Como quiera que la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentada por la sociedad Constructores Inmobiliarios Jakar S.A.S. (demandante/cesionaria), se ajusta a las normas legales, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADJUDICAR a la demandante/cesionaria sociedad **CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS JAKAR S.A.S.** quien se identifican con el **Nit. 901.160.730-2**, por intermedio de su apoderado judicial, abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, con facultad para realizar postura, el inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Campestre Portal de Fusca Lote No. 99 P.H., en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20244326 en la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100'000.000)**, por cuenta del crédito.

SEGUNDO: A la adjudicataria, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$55'000.000** por concepto de impuesto del 5% previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

TERCERO. El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado **MANUEL ENRIQUE DÍAZ RAMÍREZ**, por compraventa de **FERNANDO ALONSO RICAURTE ARDILA**, mediante escritura pública No. 2336 del 01 de octubre de 1999 de la Notaria 32 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 016 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20244326, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el mencionado título.

CUARTO. Se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales aquí aportados por los postores vencidos y de los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en diligencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

La Juez



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS